

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

#### **Ref. SUCESIÓN No. 201900204**

Viene al Despacho el expediente del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ARMANDO VANEGAS GUZMÁN, con informe de haber vencido el término concedido a los interesados para impulsar el trámite correspondiente.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Para el presente caso tenemos que, ante la inactividad del apoderado que solicitó la apertura del trámite de SUCESIÓN del causante ARMANDO VANEGAS GUZMÁN y sus interesados, se ordenó requerirlos, a efecto de que gestionara los trámites correspondientes a continuar con el trámite correspondiente.

A pesar de haber transcurrido el término concedido para impulsar el proceso y más de un (1) año adicional, no se obtuvo algún pronunciamiento del apoderado y sus poderdantes.

De acuerdo con lo anterior, se dan los presupuestos exigidos por el artículo 317, citado renglones arriba y, en consecuencia, el Despacho

#### **DISPONE**

**PRIMERO:**       **ORDENAR** la terminación de la actuación pertinente a la SUCESIÓN INTESTADA del causante ARMANDO VANEGAS GUZMÁN, por haber

operado la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso arriba indicado.

**SEGUNDO:**           **ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**